



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-AO-89-SOT-66, relacionado con la investigación iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 22 de julio de 2025, la Titular Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial ordenó el inicio de investigación de oficio a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, a fin de constatar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de construcción y zonificación (conservación patrimonial) con motivo de las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle República de Honduras número 52, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue radicada por esta Subprocuraduría mediante acuerdo en fecha 28 de julio de 2025.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y zonificación (conservación patrimonial), como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus normas técnicas complementarias.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1. En materia de desarrollo urbano (zonificación: conservación patrimonial)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante la regulación de sus ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.

La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, entre los que se encuentran el Programa General de Desarrollo Urbano, los programas delegacionales de desarrollo urbano y los programas parciales de desarrollo urbano, de conformidad con el artículo 33 fracciones I, II y III de la misma Ley.

El artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En el presente caso de investigación, se tiene que al predio objeto de investigación le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el cual le asigna la zonificación Habitacional, Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, 25% mínimo de área libre.

Adicionalmente, se encuentra dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial así como dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "A", es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), y es inmueble colindante con los inmuebles ubicados en Calle República de Honduras 54 y Comonfort 3, ambos en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el primero de ellos es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el segundo es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que cualquier intervención requiere de dictamen técnico en



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

materia de conservación patrimonial emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

En este sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de dos niveles preexistente y en la azotea se advierte una construcción adicional de reciente edificación; por cuanto hace a los niveles preexistentes, en el segundo nivel cuenta con ventanales adintelados enmarcados, los cuales cuentan con balcones con barandales de herrería y rematando en la sección superior con una línea de imposta, en la planta baja se ubican 4 cortinas, una de las cuales es el acceso al inmueble, sobre las cuales se encuentran restos de sellos y sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; asimismo, respecto al cuerpo constructivo de reciente construcción, se advierte que es de material semipermanente a base de lámina acanalada y en la cual se encuentra colocado un sello de suspensión por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, durante la diligencia no se observan trabajadores ni trabajos de construcción. -----

Por otra parte, se solicitó al Director Responsable de Obra, Poseedor, Encargado y/o Propietario del predio objeto de investigación, a efecto de que se manifestaran sobre los hechos denunciados y proporcionara las documentales con las cuales acreditan los trabajos de intervención en el inmueble denunciado. Sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-08607-2025, de fecha 31 de julio de 2025, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana informar si emitió dictamen técnico en materia de conservación patrimonial para realizar trabajos de intervención en el predio objeto de investigación. Al respecto, mediante oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DPCUEP/2420/2025, de fecha 08 de agosto de 2025, dicha Dirección de Patrimonio, informó lo siguiente: -----

"(...) El inmueble de referencia se localiza en Áreas de Conservación Patrimonial y Zona de Monumentos Históricos "Perímetro A" dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" de acuerdo con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que, está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

Considerado de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, incluido en la relación de inmuebles considerados de valor artístico por el Instituto nacional de Bellas Artes y Literatura, considerado de valor urbano arquitectónico por esta Secretaría, con nivel de protección 1.

Una vez realizada la búsqueda, en los archivos de esta Dirección, **NO se localizó antecedente del predio de interés (...)"**.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-08595-2025, de fecha 31 de julio de 2025, se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Histórico del Instituto Nacional de Antropología informar si el inmueble objeto de investigación, se encuentra catalogado o cuenta con alguna protección, y si ese instituto emitió Autorización para llevar a cabo intervenciones físicas en el inmueble de interés. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado.

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-08592-2025, de fecha 31 de julio de 2025, se solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informar si el inmueble objeto de investigación se encuentra catalogado o cuenta con alguna protección, así como si ese instituto emitió visto bueno para llevar a cabo intervenciones físicas en dicho inmueble. Al respecto, mediante oficio 1702-C/1097, de fecha 07 de agosto de 2025, dicha Dirección informó que una vez realizada una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Conservación e Investigación, adscrita a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el inmueble objeto de investigación no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de inmueble con valor artísticos, sin embargo colinda con el inmueble ubicado en calle Comonfort número 3, en la colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual si está incluido en la Relación del INBAL de inmuebles con Valor Artístico, asimismo, no cuenta con antecedentes sobre el ingreso de solicitudes para intervenciones físicas en el inmueble objeto de investigación, por lo que tampoco cuenta con opinión técnica, recomendación técnica, visto bueno o aviso al respecto.

Derivado de lo anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-08633-2025, de fecha 01 de agosto de 2025, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar si para el inmueble objeto de investigación cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado en materia de desarrollo urbano, de ser el caso informar el estado que guarda dicho procedimiento, si ordenó la colocación de alguna medida cautelar y en caso de haber, emitido resolución administrativa proporcionar copia de la misma. Sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

Cabe señalar que durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de construcción y el inmueble se encontraba en las mismas condiciones antes vistas. -----

En conclusión, se constató que en el inmueble se realizaron intervenciones las cuales consistieron en la ampliación de un nivel adicional a base de material semipermanente de lámina acanalada, actividades que no contaron autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y ni con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial por parte de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), por lo que incumple con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y con la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc. -----

Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia instrumentar visita de inspección, a efecto de que verifique la situación, características y especificaciones de las obras realizadas y si estas no contravienen las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México mantener el estado de clausura impuesto, hasta en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, así como remitir Resolución Administrativa en la que se determine el estado de clausura. -----

2. En materia de construcción

Al respecto, el artículo 1º primer y segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias son de orden público e interés social. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México; de este Reglamento, sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones referido, prevé que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.

Por otro lado, el artículo 55 del mismo Reglamento, establece que para excavar, demoler, desmantelar una obra o instalación, se debe obtener la licencia de construcción especial correspondiente.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó un inmueble de dos niveles preexistente y en la azotea se advierte una construcción adicional de reciente edificación; por cuanto hace a los niveles preexistentes, en el segundo nivel cuenta con ventanales adintelados enmarcados, los cuales cuentan con balcones con barandales de herrería y rematando en la sección superior con una línea de imposta, en la planta baja se ubican 4 cortinas, una de las cuales es el acceso al inmueble, sobre las cuales se encuentran restos de sellos y sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; asimismo, respecto al cuerpo constructivo de reciente construcción, se advierte que es de material semipermanente a base de lámina acanalada, y en la cual se encuentra colocado un sello de suspensión por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, durante la diligencia no se observan trabajadores ni trabajos de construcción.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 18 de septiembre de 2025, se realizó la consulta a la página Google Maps (<https://www.google.com/maps>), y con ayuda de la herramienta Street View, se localizaron imágenes a pie de calle con antigüedad de 1 año a 17 años del predio denunciado, en el que se observa que desde el año 2008 a octubre de 2024, se encuentra el inmueble preexistente de 2 niveles, en el que en la planta baja se encuentran locales comerciales. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Lo anterior, en contraste con lo constatado en los reconocimientos de hechos, se advirtió que se realizaron trabajos de ampliación de un cuerpo constructivo a base de lámina acanalada en la azotea del predio objeto de investigación, tal y como se observa en las siguientes imágenes:-



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66



Vista del inmueble objeto de investigación.

Fuente: Google Street View, octubre 2024



Vista del inmueble objeto de investigación.

Fuente: Reconocimiento de hechos, 18 de septiembre de 2025

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Director Responsable de Obra, Poseedor, Encargado y/o Propietario del predio objeto de investigación, a efecto de que se manifestaran sobre los hechos denunciados y proporcionara las documentales con las cuales acreditan los trabajos de intervención en el inmueble denunciado. Sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta. -----

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-08585-2025, de fecha 31 de julio de 2025, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Cuauhtémoc información respecto al ingreso a ventanilla única el Registro de Manifestación de Construcción, así como de Licencia de Construcción Especial. Al respecto, mediante oficio número VUT/0219/2025, la Coordinación de Ventanilla única de Trámites de dicha Alcaldía informó que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no cuenta con antecedentes relacionados con el domicilio investigado. -----

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-08584-2025, de fecha 31 de julio de 2025, esta Autoridad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con antecedentes de emisión de autorizaciones para la realización de trabajos de construcción en el inmueble denunciado. Al respecto, mediante oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/396/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, la Dirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía informó que de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo y en la base de datos de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción perteneciente a esa Dirección, se concluye que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el domicilio investigado. -----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-08586-2025, de fecha 31 de julio de 2025, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si para el predio objeto de investigación cuenta con algún procedimiento, si ordenó la colocación de alguna medida de seguridad y en caso de haber emitido resolución administrativa proporcionar copia de la misma. Sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Cabe señalar que durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de construcción ni trabajadores. -----

En conclusión, en el inmueble objeto de investigación se constató que se realizaron trabajos de ampliación los cuales no contaron con Registro de Manifestación de Construcción por lo que incumple con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informar la atención dada a lo solicitado en el oficio PAOT-05-300/300-08586-2025. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle Republica de Honduras número 52, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación Habitacional, Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, 25% mínimo de área libre de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

Adicionalmente, se encuentra dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial, inmueble dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "A", es inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), y es inmueble colindante con los inmuebles ubicados en Calle Republica de Honduras 54 y Comonfort 3, ambos en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el primero de ellos es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el segundo es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que cualquier intervención requiere de dictamen técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó un inmueble de dos niveles preexistente y en la azotea se advierte una construcción adicional de reciente edificación; por cuanto hace a los niveles



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

preexistentes, en el segundo nivel cuenta con ventanales adintelados enmarcados, los cuales cuentan con balcones con barandales de herrería y rematando en la sección superior con una línea de imposta, en la planta baja se ubican 4 cortinas, una de las cuales es el acceso al inmueble, sobre las cuales se encuentran restos de sellos y sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; asimismo, respecto al cuerpo constructivo de reciente construcción, se advierte que es de material semipermanente a base de lámina acanalada y en la cual se encuentra colocado un sello de suspensión por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, durante la diligencia no se observan trabajadores ni trabajos de construcción. En el último reconocimiento de hechos, continua sin constatarse actividades de construcción. -----

3. En el inmueble se realizaron intervenciones las cuales consistieron en la ampliación de un nivel adicional a base de material semipermanente de lámina acanalada, actividades que no contaron autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y del Instituto Nacional de Antropología e Historia y ni con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial por parte de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), por lo que incumple con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y con la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc. -
4. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia instrumentar visita de inspección, a efecto de que verifique la situación, características y especificaciones de las obras realizadas y si estas no contravienen las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México mantener el estado de clausura impuesto, hasta en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, así como remitir Resolución Administrativa en la que se determine el estado de clausura. -----
6. En el inmueble objeto de investigación se constató que se realizaron trabajos de ampliación los cuales no contaron con Registro de Manifestación de Construcción por lo que incumple con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-89-SOT-66

7. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informar la atención dada a lo solicitado en el oficio PAOT-05-300/300-08586-2025. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. ---